



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00111-00
Accionante:	LUIS EDUARDO CAMARGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 20 de mayo de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la administradora de pensiones, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00012-00
Accionante:	JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (DISAN)
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 22 de febrero de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (DISAN)**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 4 de febrero de 2022, que ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. AMPARASE los derechos fundamentales de salud, vida digna, dignidad humana, petición y seguridad social del señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. ORDENASE al Ejército Nacional – Dirección de Personal o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, decida de manera completa, clara y de fondo las peticiones con radicados de fecha 30 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, a través de las cuales el señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, solicitó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales presuntamente dejadas de pagar e información sobre una queja elevada ante la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. ORDENASE al Director de Sanidad Ejército Nacional o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, proceda a reactivar los servicios médicos y por ende la correspondiente ficha médica del señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, con el fin de que cargue en el Sistema del Área de Medicina Laboral de la Entidad, los conceptos médicos que fueron ordenados por la autoridad médica, esto es los correspondientes a dermatología, maxilofacial, ortopedia y radiología e imágenes diagnósticas, e incluya los de psicología, gastroenterología y coloproctología, para que luego de practicados éstos, se invoque la Junta Médico Laboral, de ser pertinente. (...)”

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato se requirió al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango** en calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** - y al General **Luis Acevedo Torres** en calidad de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**; para que informaran a este Despacho las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 4 de febrero de 2021, para el efecto se concedió el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia. Frente a lo cual la accionada guardó silencio.

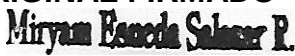
En atención a lo anterior, mediante providencia de fecha 19 de abril de 2022 se procedió a requerir por última vez al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango** en calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** - y al General **Luis Acevedo Torres** en calidad de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces; para que informaran a este Despacho las actuaciones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 4 de febrero de 2021, en lo que respecta a la orden dada en el numeral segundo, esto es, *“ORDENASE al Ejército Nacional – Dirección de Personal o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, decida de manera completa, clara y de fondo las peticiones con radicados de fecha 30 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, a través de las cuales el señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, solicitó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales presuntamente dejadas de pagar e información sobre una queja elevada ante la Procuraduría General de la Nación”,* para el efecto se concedió el término de **tres (3) días**, so pena de dar apertura al incidente de desacato, sin pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por el señor **JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS**.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por el señor **JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (DISAN)**, para que, a través del funcionario competente, Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - y al General Luis Acevedo Torres en calidad de DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00035-00
Accionante:	MARIA ANGELICA BOLIVAR SILVA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES**, y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 22 de febrero de 2022, por medio del cual se amparó el derecho fundamental de petición de fecha 19 y 22 de noviembre de 2021. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00113-00
Accionante:	HENRY RAUL OSORIO GALEANO
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 19 de mayo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 3 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales de mínimo vital y petición del accionante **HENRY RAUL OSORIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.957.285 de Vélez – Santander, de conformidad con lo expuesto.*

*SEGUNDO. ORDENAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** y/o a quien haga sus veces, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a efectuar la inclusión en nómina del accionante **HENRY RAUL OSORIO GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.957.285 de Vélez – Santander y se dé respuesta clara, precisa y de fondo, respecto a la a la petición de fecha 19 de abril de 2022, remitida vía correo electrónico.*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 3 de mayo de 2022, para el efecto se concede el

término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00121-00
Accionante:	MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La accionante mediante memorial allegado el día 23 de mayo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 5 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) **TERCERO.** - En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada por su presidente **DR. JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por la señora María Florencia Muñoz Serna a través de apoderada, sin que ello implique que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la actora.*

***CUARTO.** - **ORDENAR** a la entidad accionada -Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones-, para que, en el término establecido en el ordinal anterior, acredite ante este Juzgado el cumplimiento de lo dispuesto en este fallo, allegando los documentos necesarios para tal fin, so pena de iniciar en su contra el incidente de desacato que trata el Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar”.*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 5

de mayo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00293-00
Accionante:	LUIS FRANCISCO MELO BECERRA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO - NIEGA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a resolver la apertura del incidente de desacato iniciado por el señor **LUIS FRANCISCO MELO BECERRA**, mediante memorial allegado el día 8 de noviembre de 2021, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la entidad accionada, al fallo de tutela proferido el 29 de octubre de 2021 por este Despacho, en la cual se ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de petición al señor **LUIS FRANCISCO MELO BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.247.214, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

***SEGUNDO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada por su presidente **DR. JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta clara, congruente y de fondo a la petición elevada por el señor Luis Francisco Melo Becerra, sin que ello implique que la respuesta deba ser favorable a los intereses del actor, toda vez que la réplica debe ser de acuerdo a las pruebas y normas que rigen tema...”*

Por autos de 17 de noviembre de 2021, se requirió a la autoridad accionada para que informara el cumplimiento del fallo de tutela.

La entidad accionada allegó escrito allegando copia de la respuesta dada al accionante a su solicitud, señalándole:



Bogotá, 30/11/2021

BZ2021_6969341-3017360

Señores

UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC

CRA 68 A NO 19 - 15

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia:

Ciudadano:

Identificación:

Tipo de Trámite:

Consulta Cuota Parte - Radicado No. 2021_6969341

LUIS FRANCISCO MELO BECERRA

Cédula de ciudadanía 19247214

Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respectados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, me permito remitir copia del proyecto de acto administrativo a través del cual se pretende reconocer una pensión de Pension Vejez a favor del ciudadano de la referencia, junto con los soportes documentales de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC cuenta con quince (15) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para aceptar u objetar la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo y la liquidación anexa.

En el evento en que COLPENSIONES no reciba respuesta en el plazo mencionado, se entenderá que opera la figura del silencio administrativo positivo, se tendrá por aceptada la concurrencia de UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISC en el pago de la pensión y procederá a emitir el acto administrativo definitivo de reconocimiento de la prestación creando la obligación de pago en cabeza de las entidades cuotapartistas.

La respuesta deberá ser radicada en el Punto de Atención Colpensiones PAC Chapinero, ubicado en la carrera 9 No. 59-43/61 "Edificio Urban Essence", a través del nuevo módulo de "Recepción de documentos de consulta cuota parte"

Frente a la respuesta allegada por la entidad accionada, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la parte accionante, mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2021.

Los días 11 y 12 de enero de los corrientes, la entidad accionada allegó escrito señalando:

“(…) en atención al requerimiento de Desacato nos permitimos informar que Colpensiones comprometida con el acatamiento de las órdenes judiciales ha dado cumplimiento al fallo de tutela y es así como la Dirección de Prestaciones Económicas de esta entidad, dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a emitir la resolución SUB 11808 del 19 de enero de 2022 por medio de la cual se le da respuesta clara, congruente y de fondo a la petición de reconocimiento pensional, resolución que se encuentra en proceso de notificación.

Ahora bien, se precisa al despacho que dicho Acto administrativo se encuentra en trámite de notificación para lo cual esta Administradora a través de sus aplicativos ya inició un proceso automático de notificación, el cual consiste en que una vez se emite el Acto administrativo, se realizan tres intentos telefónicos para citar a notificar al ciudadano. Si no se logra contactar por este medio al ciudadano, Colpensiones genera una carta de citación con el fin de realizar el proceso de notificación personal (acompañó copia de dicho de documento -solo si se cuenta con la carta de citación).

En caso de transcurrir 5 días después de recibida dicha comunicación sin que LUIS FRANCISCO MELO BECERRA por aviso. Finalmente se destaca que el anterior proceso de notificación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Al respecto allegó copia de la Resolución SUB-11808 del 19 de enero de 2022, por medio de la cual le dieron alcance a la solicitud del accionante, en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO **SUB 11808**
RADICADO No. 2022_330140_9-2021_696**19 ENE 2022**
POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

“(..)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de vejez a favor del señor **MELO BECERRA LUIS FRANCISCO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2022 = \$7,619,812

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202202 que se paga el último día hábil del mismo mes **en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.**

ARTÍCULO TERCERO: Dejar en suspenso el posible retroactivo conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DÍAS	V.CUOTA	%
DEPARTAMENTO DE BOYACA	337	352,035.00	4.62%
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	1,442	1,507,961.00	19.79%
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5,509	5,759,816.00	75.59%

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES para lo de su competencia.

Frente a la respuesta otorgada por la parte accionada, se procedió a poner en conocimiento del tutelante, frente a lo cual guardó silencio. Por lo anterior, se requirió mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022, sin obtener respuesta alguna.

Verificada la respuesta allegada por la entidad demandada, para el Despacho es claro que se realizaron las gestiones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, en este sentido es claro que **se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo referido.**

De lo anteriormente expuesto, se concluye que los hechos que originaron la tutela han sido superados, y, en consecuencia, la protección del derecho se encuentra satisfecha, por lo que **se negará la apertura del incidente de desacato solicitado por el señor LUIS FRANCISCO MELO BECERRA.**

Finalmente, y como quiera que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho, como Juez de Tutela, tan solo se encuentra facultado para impartir órdenes en aras del cumplimiento del fallo que concede la tutela y mantiene la competencia hasta que se esté completamente restablecido el derecho o eliminada las causas de la amenaza, la competencia de este Despacho se agota ahora al verificar el cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., - SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela proferido el 29 de octubre de 2021 por este Despacho, promovido por el señor **LUIS FRANCISCO MELO BECERRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Notificar** la presente decisión a las partes interesadas.

TERCERO: Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **incorporar** el cuaderno incidental al cuaderno principal de Tutela y/o **archivar** estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00110-00
Accionante:	LUCY ROMERO ARDILA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La accionante mediante memorial allegado el día 24 de mayo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 27 de abril de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. – TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora **LUCY ROMERO ARDILA**, identificada con C.C. No. 21.014.978, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que resuelva a solicitud de corrección de la historia laboral presentada por la accionante el 8 de marzo de 2022, respuesta de la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia”.*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 27 de abril de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00077-00
Accionante:	ILEANYS DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO
Accionado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 27 de mayo de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**